



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, junio primero (1) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Sucesión propuesta por DIANA ANAYIBE PAEZ. C.C. 55145084 causante MARIA CECILIA PAEZ MARTINEZ C.C. 36148492. Radicación: 41001-41-89-004-2020-00112-00.

Teniendo en cuenta los escritos y anexos allegados por el doctor William Agudelo Duque:

1. Copia de la escritura pública No. 2383 del 17/12/2020 de la Notaria Primera de Neiva, mediante la cual DIANA ANAYIBE PAEZ le compró los derechos sucesorales a HELMUTH LEONARDO ANGEL PAEZ.
2. Poder otorgado por la señora DENISSE ANGEL PAEZ, identificada con cedula No. 55.200.271, en calidad de heredera de la causante Maria Cecilia Páez Martínez.
3. Copia de la escritura pública No. 1300 del 04/09/2020 de la Notaria Primera de Neiva mediante la cual la heredera DENISSE ANGEL PAEZ le compró los derechos sucesorales a sus hermanas CAROL VANESSA ANGEL PAEZ Y YENNY SIGRID ANGEL PAEZ.
4. Poder otorgado por la señora ADELA GUZMAN GALVIS, identificada con cedula No. 27.362.473, en calidad de cesionaria de derechos herenciales de Diana Anayibe Páez Y Denisse Ángel Páez.
5. Copia de la escritura pública No. 2384 del 17/12/2020 de la Notaria Primera de Neiva, mediante la cual la señora ADELA GUZMAN GALVIS, le compró a DIANA ANAYIBE PAEZ y DENISSE ANGEL PAEZ los derechos herenciales que le puedan corresponder en la sucesión de Maria Cecilia Páez Martínez, que recaen sobre el inmueble Lote 1 denominado La Granja, distinguido con la nomenclatura Calle 16 No.



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
2A - 25ubicado en la inspección de la Ulloa del Municipio de Rivera –
Huila.

Por encontrarse conforme con lo dispuesto por el artículo 491 y en concordancia con el 488 del C. G. P., el Juzgado encuentra validos los documentos allegados y así se considerará.

Conforme a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1).- RECONOCER como Herederos en éste sucesorio a HELMUTH LEONARDO ANGEL PAEZ, DENISSE ANGEL PAEZ, CAROL VANESSA ANGEL PAEZ Y YENNY SIGRID ANGEL PAEZ, en su calidad de hijos legítimos de la causante MARIA CECILIA PAEZ MARTINEZ.

2). RECONOCER a DIANA ANAYIBE PAEZ como cesionaria de los derechos herenciales a título universal que le puedan corresponder en la presente sucesión a HELMUTH LEONARDO ANGEL PAEZ.

3). RECONOCER a DENISSE ANGEL PAEZ como cesionaria de los derechos herenciales a título universal que le puedan corresponder en la presente sucesión a CAROL VANESSA ANGEL PAEZ Y YENNY SIGRID ANGEL PAEZ.

4). RECONOCER a ADELA GUZMAN GALVIS como cesionaria de los derechos herenciales que le puedan corresponder en la presente sucesión a DIANA ANAYIBE PAEZ y DENISSE ANGEL PAEZ, que recaen sobre el inmueble Lote 1 denominado La Granja, distinguido con la nomenclatura Calle 16 No. 2A - 25ubicado en la inspección de la Ulloa del Municipio de Rivera – Huila.

5).- RECONOCER personería al Doctor WILLIAM AGUDELO DUQUE, para actuar en estas diligencias como apoderado judicial de las señoras Denisse Ángel Páez y Adela Guzmán Galvis, conforme al poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

NOTIFIQUESE,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
JUEZA. -

J.g.a.b.